



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante que hace referencia a las notificaciones de los demandados LUZ MARY JIMENEZ ESMERALD y JENNY MARCELA MORENO DÍAZ de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del c. G del P., se observan las siguientes inconsistencias:

**Primero:** A los demandados no se le hace la advertencia que debido al estado de emergencia por la pandemia no se está prestando el servicio presencial en el horario habitual y para la notificación de la providencia personal se debe enviar un mensaje a la dirección de correo electrónica del juzgado para surtir la misma, dirección electrónica que no se indica ni en el citatorio ni en el aviso judicial.

**Segundo:** No se les precisa a los demandados los términos con los que cuentan para ejercer su derecho a la defensa dentro del presente asunto.

**Tercero:** El auto que se notifica no es mandamiento de pago sino auto admisorio.

**Cuarto:** En el aviso judicial no se observa que la misma haya sido acompañado de las copias cotejadas de la demanda.

En vista de lo anterior, no se tiene en cuenta las notificaciones allegadas; proceda la parte actora a elaborar y remitir en debida forma el citatorio y el aviso judicial de que trata los artículos 291 y 292 del CGP.

En cuanto a la dirección aportada respecto del demandado FELIX MARIA MOLANO BERNAL, se tiene en cuenta y se le autoriza a la parte actora notificarlo a la dirección allí reportada.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación  
en el Estado No. 0052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**